

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE DONADO MANOTAS Y OTROS
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 08758-3112-001-2020-00322-00

ASUNTO: PRESENTACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con la T.P. No. 80094 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla de **BANAGRARIO**, conforme a poder que se encuentra adjunto al expediente, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de **PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS, conforme al artículo 100 numeral 9 del Código General del Proceso, así:**

1.- NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS:

Revisada la prueba documental allegada como es el folio de matrícula inmobiliaria No.- 041-138077 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad – Atlántico, se evidencia un gravamen hipotecario donde figura como ACREEDOR HIPOTECARIO CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, elevado a escritura pública No.- 1228 de mayo 24 de 1966 de la notaria cuarta del círculo de Barranquilla, donde funge como HIPOTECANTE el Sr. **DILIO DONADO VILLALOBOS**, tal como se observa en la anotación No.- 4 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

En el nacimiento de la vida jurídica del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hubo un contrato de cesión de activos y pasivos con la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIMERO, donde se cedieron determinados contratos de mutuo y garantías hipotecaria, se procedió a revisar en el sistema de cartera COBIS en donde se ha podido determinar que el HIPOTECANTE sr, DILIO DONADO VILLALOBOS, como los propietarios señores ALBERTO DONADO COMAS, identificado con la cédula No.- 871.023, ALFONSO DONADO COMAS, identificado con la cédula No.- 848.002, DILIO DONADO COMAS, identificado con la cédula No.3.698.659, JORGE DONADO COMAS, identificado con la cédula No.- 837.675,

JESUSCITA DONADO DE AMADOR, y MARGOTH DONADO DE BLANCO, identificado con la cédula No.- 22.253.265, no posee a la fecha obligación crediticia con nuestra institución BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como tampoco fue cedida esa obligación que fue contraída con la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos respetuosamente que debe vincularse al presente proceso CAJA AGRARIA HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, ya que en el presente caso tiene cabida una relación jurídica sustancial por su misma naturaleza, además el ordenamiento legal así lo impone, para que participe todos los sujetos activos para que se profiera una sentencia en debida forma. En consecuencia el demandante debió formular la demanda en contra de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN – Administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Stella Izaquita Ariza', followed by a stylized monogram or initials 'GSA'.

GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA

T.P. # 80094 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. # 37.656.965 de San Vicente de Chucurí.